



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 771 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

03 AGO. 2026

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 2719-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 17 de julio del 2026, mediante el cual el Director de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral; declarar **IMPROCEDENTE** la petición de regularización de condición contractual a Contratación Administrativa de Servicios a plazo indeterminado formulada por el Servidor LUIS ALBERTO QUINTANA ALEGRIA, DNI N° 41295194, en mérito de la Opinión Legal N° 246-2026-DISA APURIMAC II-AND, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, mediante Hoja de Registro N.° 6163, de fecha 22 de mayo de 2026, el servidor Luis Alberto Quintana Alegría, Médico Cirujano del Centro de Salud Pacucha, solicita la emisión de informe legal y la regularización de su condición contractual respecto de la plaza con código AIRHSP N.° 001346, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios - CAS), al advertir variaciones en las denominaciones consignadas en sus boletas de pago (donde figuró sucesivamente como CAS transitorio, CAS Indeterminado y nuevamente CAS Transitorio);



Que, el artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona, debiendo administrarse los procedimientos en la función pública conforme a los principios de legalidad, debido procedimiento y razonabilidad consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS;

Que, de la revisión exhaustiva de los antecedentes que obran en el expediente administrativo, se verifica que el administrado prestó servicios como Médico Cirujano en el Centro de Salud Santa María de Chicmo en la plaza AIRHSP N.° 001284, vínculo laboral que concluyó de manera definitiva por decisión expresa del propio servidor mediante la presentación de su renuncia voluntaria;



Que, la renuncia constituye un acto extintivo de la relación laboral que produce el cese inmediato de los efectos jurídicos entre el servidor y la Entidad, extinguiendo los derechos y obligaciones derivados del contrato CAS precedentemente suscrito, lo que genera la ruptura definitiva de la continuidad jurídica del vínculo laboral;

Que, de forma posterior a la extinción del contrato anterior, el administrado se sometió de forma libre y voluntaria a las bases del Concurso Público de Méritos CAS N.° 005-2024-DISA Apurímac II, procedimiento de selección convocado para cubrir la plaza vacante con código AIRHSP N.° 001346 del Centro de Salud Pacucha, habiendo resultado ganador e iniciando una nueva relación jurídico-laboral a partir del 21 de agosto de 2024 mediante la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N.° 0065-2024 y posteriores adendas;



Que, la vinculación iniciada el 21 de agosto de 2024 no constituye una prolongación o continuidad del vínculo contractual originario, sino el nacimiento de una relación laboral autónoma e independiente, sustentada en un concurso público distinto, un procedimiento de contratación propio, una nueva plaza presupuestada y un acto formal de incorporación en el marco de las reglas fijadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

Que, de conformidad con la doctrina administrativa y los Informes Técnicos emitidos por SERVIR (tales como el Informe Técnico N.° 001479-2022-SERVIR-GPGSC), la protección de permanencia o condición de indefinitud no puede ser trasladada ni reconocida por extensión a un contrato posterior nacido de un nuevo procedimiento de selección cuando ha mediado un acto extintivo voluntario como la renuncia;

Que, conforme a lo detallado por el Área de Planillas CAS mediante el Informe N.° 00059-2026-PLH CAS-REM-DISA APURÍMAC II y la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante el Informe N.° 0103-2026-EIPA/PPTO/DEPE-DISA APURÍMAC II-AND, las boletas de pago, los reportes de remuneraciones y los registros en sistemas informáticos constituyen únicamente documentos administrativos, contables e informativos que acreditan la ejecución de la contraprestación económica, careciendo de eficacia u orden constitutivo para crear, modificar, transformar o extinguir la naturaleza jurídica de un vínculo laboral;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 771 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

03 AGO. 2026

Que, bajo el Principio de Legalidad previsto en el TUO de la Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, y el Principio de Formalidad de los actos administrativos, la condición contractual de un servidor público bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 se determina de manera exclusiva a través del Contrato Administrativo de Servicios expresamente celebrado, sus adendas, la clasificación oficial de la plaza en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y los actos administrativos formalmente emitidos por la autoridad competente;

Que, con Opinión Legal N° 246-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 08 de julio del 2026, el Asesor Legal, por las consideraciones expuestas precedentemente, concluye que resulta **IMPROCEDENTE** reconocer al administrado Luis Alberto Quintana Alegria, la condición de servidor CAS de duración indeterminada, por cuanto la naturaleza de su vínculo laboral se encuentra determinada por los Contratos Administrativos de Servicios suscritos al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, el registro oficial del AIRHSP y los actos administrativos emitidos por la entidad, no siendo las boletas de pago documentos idóneos para crear, modificar o extinguir derechos de naturaleza laboral;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el administrado **LUIS ALBERTO QUINTANA ALEGRIA**, Médico Cirujano del Centro de Salud Pacucha, sobre reconocimiento de la condición de servidor laboral CAS de duración indeterminada en la plaza con código AIRHSP N.° 001346, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la naturaleza jurídica y condición contractual de la relación laboral vigente del servidor Luis Alberto Quintana Alegria se rige estrictamente por las estipulaciones contenidas en los Contratos Administrativos de Servicios suscritos en el marco del Concurso Público CAS N.° 005-2024-DISA Apurímac II, sus correspondientes adendas y el registro presupuestal de la plaza en el AIRHSP; careciendo las boletas de pago de aptitud legal para modificar la condición laboral pactada.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ikqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispin Barrial Lu
DIRECTOR GENERAL